

LB-00657-F-2023

Luis Beltrán, 5 de Enero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", Expte. N° LB-00657-F-2023, de los que:

RESULTA: Que en fecha 22/12/2025 se recepciona Nota N° 2292/25 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - Nro. 129/2025 - SeNAF DVM.- de fecha 11/12/2025 en el que se solicita medida cautelar de no innovar hasta tanto se resuelva la situación jurídica de las niñas C.E.G.y.A.L.G.P. a través de la sentencia de dictamen de adoptabilidad "SENAF S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD", Expte. LB-00574-F-2025. Subsidiariamente en caso de no hacer lugar disponen prorrogar la medida excepcional de derechos por el plazo de 90 días. Acreditan la notificación de la medida adoptada a los progenitores.

En el informe agregado el equipo técnico interviniente indica que las niñas permanecen alojadas en el dispositivo Or.Es.Pa. de la localidad de Villa Regina, bajo acompañamiento institucional sostenido. Exponen que el EIT ha realizado dos viajes para verlas, que se mantienen videollamadas o llamadas telefónicas con C. a demanda de la misma, no así con A. quien se muestra inquieta en los espacios virtuales, motivo por el cual se sostienen encuentros únicamente de manera presencial. Dicen que ambas han mostrado buena adaptación al espacio, con vínculos positivos con pares y adultos referentes. Refieren que C. en particular se presenta comunicativa, con capacidad de expresar sus deseos y límites aunque en ocasiones, con mucha dificultad para manejar su malestar. Generalmente la observan con conciencia del proceso que transita, el cual implica la lejanía de su familia de origen y la proyección hacia una nueva familia, aunque ha tenido momentos de angustia y deseos de retornar a R.C., comprendiendo que esto no es una posibilidad. A.L. por su parte, se muestra tranquila con apego esperable para su edad y con relaciones afectivas saludables dentro del dispositivo. Agregan que muchas veces se muestra muy apegada a las figuras de referencia de la institución y en ocasiones se angustia fácilmente, aunque la mayor parte del tiempo es una niña alegre, que disfruta mucho del juego con sus pares, de las salidas, las

actividades tanto escolares como extraescolares y con una visión clara de lo que anhela a futuro, una familia y estar cerca de su hermana .

De las conclusiones surge que las niñas se encuentran actualmente en buen estado, con acompañamiento institucional sostenido y con conciencia del proceso de adoptabilidad en curso. Ambas manifiestan el deseo de una familia que las acoja y las陪伴 en su desarrollo, lo que es crucial para avanzar con la solicitud de estado de adoptabilidad de ambas.

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha 23/12/2025 dictamina diciendo: " (...) En atención a las consideraciones realizadas por la Lic. interviniante, habiéndose agotado todas las instancias posibles tendientes a la reinserción de las niñas en su grupo familiar de origen, encontrándose desvirtuada y agotada la MEDP y en trámite el proceso de adoptabilidad SOLICITO: 1. Se haga lugar a medida cautelar de no innovar hasta tanto se resuelva la situación jurídica de las niñas, haciéndole saber a Senaf que deberá informar de manera periódica la situación actual de C.y.A., acompañamiento brindado e intervenciones realizadas, efectuando las consideraciones de carácter técnico y dando cuenta de las acciones a seguir en función de su estado actual. Así también deberá dar cuenta de cualquier cambio y/o modificación en relación a su situación actual.".

Que pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a

SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de las niñas.

De las consideraciones técnicas realizadas por el Organismo Proteccional, surge que las niñas cuentan con el acompañamiento institucional necesario, con espacios de escucha y contención que favorecen su desarrollo integral. Ambas han podido expresar el deseo de crecer en un entorno familiar estable, lo que evidencia conciencia del proceso en el que se encuentran y la necesidad de avanzar hacia una resolución definitiva.

Sin perjuicio de lo solicitado por el Organismo Proteccional y lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente respecto a la medida cautelar de no innovar, no haré lugar, en virtud del estado actual de las actuaciones vinculadas al presente "SENAF S/ DECLARACIÓN DE ADOPTABILIDAD", Expte. LB-00574-F-2025 y las presentaciones allí realizadas.

Sin perjuicio, haré lugar a la legalidad de la prórroga adoptada mediante DISPOSICIÓN N°129/2025 - SeNAF DVM.- respecto de C.y.A.L. en forma excepcional, en el entendimiento que garantiza el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de las niñas;

RESUELVO:

I.-) No hacer lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por el Organismo Proteccional, por los motivos expuestos supra.

II.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional -Resolución NRO. 129/2025- por la que se dispone que que las niñas C.E.G.D.N.5.y.A.L.G.P.D.N. continúen alojadas en ORESPA de la ciudad de Villa Regina por el plazo de 90 días.

III.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, y ello es a fin de que informe de manera periódica la situación actual de C.y.A., acompañamiento brindado e intervenciones realizadas, efectuando las consideraciones de carácter técnico y dando cuenta de las acciones a seguir en función de su estado actual. Así también de cuenta de cualquier cambio

y/o modificación en relación a su situación actual debiendo hacer saber el resultado de las estrategias y acciones propuestas en el plazo de 10 días en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta